



**APRUEBAN CONVOCAR AL GERENTE REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS PARA QUE INFORME SOBRE LO ACTUADO Y LA TOMA DE DECISIONES RESPECTO AL PETITORIO DE LA EMPRESA PACIFIC MINING CONSTRUCTION S.A.C.**

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, en su Sesión Ordinaria, de fecha 3 de octubre del 2023; **VISTO Y DEBATIDO** el pedido presentado por la Consejera Regional por la Provincia de Pacasmayo y Presidente de la Comisión Ordinaria de Salud del Consejo Regional de La Libertad, Abog. Olanda Margot Torres Cancino, su solicitud, dirigida al Pleno del Consejo Regional de La Libertad, para que se apruebe: “convocar al Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos para que informe sobre lo actuado y la toma de decisiones respecto al petitorio de la empresa Pacific Mining Construction S.A.C.”, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que la misión de los Gobiernos Regionales es, organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región; así como en el artículo 10° establece las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la constitución; siendo una competencia compartida de acuerdo al artículo 36° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, otras que se le delegue o asigne conforme a ley;

Que, el artículo 15° de la Ley antes acotada establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y el artículo 39° establece que los Acuerdos del Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la labor de fiscalización prescrita en la Ley N° 31433 que modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de los Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, señalando el artículo 16° inciso b) que los consejeros regionales pueden fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa concordante con la Función Fiscalizadora prescrita en el artículo 4° y 16° inciso b) mismo cuerpo normativo;

Que, mediante el Oficio N° 076-2023-GRLL/CR-DCRP, de fecha 22 de mayo de 2023, la Consejera Regional representante de la provincia de Pacasmayo Olanda Torres Cancino se dirigió al Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, Beder Erasmo Martell Espinoza, requiriendo información de Pacific Mining Construction S.A.C.;





El pedido fue “información sobre las actividades de la empresa Pacific Mining Construction S.A.C” y “del proyecto minero que pretende construir en San Pedro de Lloc una planta concentradora de minerales auríferos (...)”. Así como de su “cumplimiento de los estándares nacionales de calidad ambiental para garantizar la protección del medio ambiente, la seguridad de sus trabajadores y el respeto a las normas de convivencia de las poblaciones del área de influencia”;

Que, con Oficio N.º 088– 2023 - GRLL/CR-DCRP, de fecha 6 de junio de 2023, dirigido al Ingeniero BEDER ERASMO MARTELL ESPINOZA, Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, reitera solicitud de información sobre las actividades de la empresa Pacific Mining Construction S.A.C. respecto del cumplimiento de los estándares nacionales de calidad ambiental para garantizar la protección del medio ambiente, la seguridad de sus trabajadores y el respeto a las normas de convivencia de las poblaciones del área de influencia del proyecto minero que pretende construir en San Pedro de Lloc una planta concentradora de minerales auríferos, que procesaría 250 toneladas al día mediante las actividades de pesaje y almacenamiento de minerales, chancado, molienda y clasificación de los minerales;

Que con Oficio N° 1269 – 2023-GGR-GREMH de fecha 9 de junio de 2023 el Ingeniero BEDER ERASMO MARTELL ESPINOZA, Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos informa que a la fecha la empresa Pacific Mining Construction SAC no inicia actividades, debido a que aún no cuenta con Certificación Ambiental, lo único con lo que cuenta es con la Resolución Gerencial Regional N° 323- 2021-GRLL-GGR/GREMH de fecha 27 de julio del 2021, ratificando la propuesta de clasificación ambiental del Proyecto Planta de Beneficio La Libertad en la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), así como aprobando los Términos de Referencia (Tdr) del Estudio de Impacto Ambiental (EIA-sd) del Proyecto Planta de Beneficio La Libertad, con una producción de 250 TMD, ubicado en el sector Mocan y Nunja - La Arenita y Cupisnique (sector de Cerro Chilco), distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, la misma que con Oficio N° 002225-GRLL-GGR-GREMH, de fecha 26 de septiembre del 2022, se remite la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 0323-2021-GRLLGGR/GREMH a la Presidencia del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas con la finalidad que resuelva de acuerdo a sus competencias; por otro lado, el Estudio de Impacto Ambiental – Semidetallado (EIA-SD) – Categoría II del Proyecto “Planta de Beneficio La Libertad” se encuentra en evaluación;

Que, el mencionado funcionario no hace mención a la Resolución Administrativa N° 198-2023-MINEM/CM de 31 de marzo de 2023 que declara improcedente la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 0323-2021-GRLL-GGR/GREMH, deducida por la GREMH La Libertad;

Que la Resolución Administrativa N°198-2023-MINEM/CM de 31 de marzo de 2023 establece que, si bien esta instancia es competente para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo de materia minera por algún vicio de nulidad, es importante precisar que, para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo, los vicios de nulidad deben presentarse dentro del trámite del procedimiento administrativo, hecho que no sucede en el presente caso. Por lo tanto, al haber quedado sin efecto el Certificado de Zonificación y Vías N° 028-2021, después de la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 0323-2021-GRLL-GGR/GREMH, esta instancia debe declarar la improcedencia del pedido de nulidad de oficio solicitada por la autoridad minera regional;

Que, asimismo, en el presente caso, correspondiente al procedimiento administrativo de aprobación de la propuesta de aprobación de categoría I o II del estudio ambiental del proyecto minero correspondiente al estrato de Pequeña Minería, regulado en el artículo 39° del Reglamento de la Ley de Formalización Y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, se debe señalar que al haber quedado sin efecto el Certificado de Zonificación y Vías





N° 028-2021, después de la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 0323-2021-GRLL-GGR/GREMH, este hecho jurídico que afecta al procedimiento administrativo antes mencionado se encontraría dentro del supuesto legal establecido en el sub numeral 214. 1.2 del numeral 214.1 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Por lo tanto, conforme a lo antes mencionado, se recomienda a la autoridad minera regional, proceder conforme al artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, se establece en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Artículo 214.- Revocación 214.1. Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.1. Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

Que, en consecuencia, cabe el pedido de fecha 3.10.2023, presentado por la Consejera Regional por la Provincia de Pacasmayo y Presidente de la Comisión Ordinaria de Salud del Consejo Regional de La Libertad, Abog. Olanda Margot Torres Cancino, dirigida al Pleno del Consejo Regional de La Libertad, para que se apruebe: “convocar al Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos para que informe sobre la toma de decisiones respecto a la empresa Pacific Mining Construction S.A.C.”, el mismo que fue ampliamente debatido y aprobado en razón a los considerandos contenidos líneas arriba;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23, 51 y 64 del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de acta; el Pleno de Consejo Regional **ACORDÓ POR UNANIMIDAD:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** –. **APROBAR**, convocar al Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos para que informe sobre lo actuado y la toma de decisiones respecto al petitorio de la empresa Pacific Mining Construction S.A.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** –**COMUNICAR** el presente Acuerdo Regional al Señor Gobernador Regional, a la Vice Gobernadora Regional, al Gerente General Regional y al Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de La Libertad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** – –**DIFUNDIR** el presente Acuerdo Regional en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional de La Libertad.

**POR TANTO:**

**Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.**

Documento firmado digitalmente por  
VERONICA REBECA ESCOBAL ORDOÑEZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

